



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 202/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Martín Gracia Vázquez, quien se ostenta como Síndico Único Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría que acredita a Martín Gracia Vázquez como Síndico Único Propietario de Ayuntamiento del Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Consejo Municipal Electoral número 109 de Minatitlán, perteneciente al Instituto Electoral Veracruzano;</p> <p>b) Copia simple de un extracto del ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al número extraordinario 006 del día tres de enero de dos mil catorce, que contiene la publicación de la relación de ediles que integrarán los Ayuntamientos del Estado, y en la cual aparece el promovente como Síndico Propietario electo en el Ayuntamiento del Municipio de Minatitlán;</p> <p>c) Copia certificada del "Acta de la Primera Sesión Ordinaria y Solemne de Instalación de Cabildo 2014-2017", celebrada el uno de enero de dos mil catorce, por el Ayuntamiento de Minatitlán;</p> <p>d) Copia simple del acta de la reunión de trabajo celebrada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en instalaciones del Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa Enríquez, por los Diputados Presidente, Secretario y Vocal de la entonces Comisión de Límites Territoriales de la Legislatura del Estado, ante representantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Minatitlán y Cosoleacaque, en la cual se adoptaron diversos acuerdos, hasta en tanto la indicada Legislatura estatal no resuelva en definitiva el conflicto limítrofe entre los Municipios comparecientes a dicha reunión, para que se puedan ejercer los administrativos y brindar seguridad en las colonias que se especifican;</p> <p>e) Copia simple del oficio número OF-P-1426/2016, mediante el cual el actual Presidente y el Síndico del Municipio de Minatitlán, solicitan al Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que "se declare la nulidad, y se deje sin efectos, el acuerdo de fecha 1° de diciembre de 1999 de la Comisión Permanente de Límites Territoriales de la H. Legislatura del Estado, que en esa época celebraran ante dicha Comisión los representantes de los Ayuntamientos de los municipios de Cosoleacaque y Minatitlán, relativos a la distribución administrativa, para la atención de servicios públicos, de diversas colonias populares periféricas, cuya indefinición territorial ha dado lugar a un conflicto limítrofe entre ambos Municipios durante varias décadas, toda vez que al existir una ley vigente que resulta aplicable a los conflictos de ésta naturaleza territorial, las Entidades Públicas Municipales involucradas, debemos estar sujetas a dicho ordenamiento legal.", por lo que piden que la Comisión Legislativa Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales intervenga para conciliar en la solución del conflicto limítrofe, que se solicita en términos de la Ley Número 850 para el Estado;</p>	<p>31022</p>

P1)

- f) Copia simple del oficio número DEV/ST/628/2016 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Veracruz, dirigido al Síndico Único Municipal del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- g) Acuse de recibo en original de la comunicación oficial y su anexo, con folios visibles 00000476 y 001936, fechada el cuatro de abril de dos mil diecisiete, suscrita por las Diputas Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, depositada el veintisiete del mes y año indicados, en la oficina de correos de la ciudad de Xalapa y recibida en el Municipio de Minatitlán el ocho de mayo siguiente, por medio de la cual se hace del conocimiento del Municipio actor el acuerdo legislativo de la Diputación Permanente resolviendo que no es procedente la solicitud realizada por el Presidente y el Síndico municipales de Minatitlán, para declarar la nulidad y dejar sin efectos el acuerdo de fecha 1° de diciembre de 1999;
- h) Copia simple de un extracto de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave número setenta y cinco (75), correspondiente al veintitrés de junio de mil novecientos veinticinco, e
- i) Dos planos satelitales a color que afirma el Síndico del Municipio de Minatitlán, corresponden a la "Congregación de Mapachapa".

Documentales recibidas a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico Único Propietario del Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Legislativo de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

Los actos cuya invalidez demandamos son:

1.- La inconstitucional omisión por parte de la Legislatura del Estado de Veracruz, de delimitar el territorio que le pertenece al Municipio de Minatitlán, Veracruz.

2.- La inconstitucional aprobación por parte de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, del acuerdo turnado por la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, lo anterior en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de abril de los corrientes.

El acuerdo fue notificado mediante correo certificado, el cual fue recibido por el H. Ayuntamiento de Minatitlán en fecha ocho de mayo del presente año."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **202/2017**, promovida por el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. *AS*
SRB/EGM. 1

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).